

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre la Electricidad
560		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al domicilio del establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación, o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, conforme con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, o el del domicilio fiscal en el resto de los casos.
-------------------	---

(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión “centralizada”.
---------------------------	--

(3) Período de liquidación	<p>Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.</p> <p>Período: Según la tabla siguiente:</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="text-align: center;">1T: Primer trimestre</td> <td style="text-align: center;">2T: Segundo trimestre</td> <td style="text-align: center;">3T: Tercer trimestre</td> <td style="text-align: center;">4T: Cuarto trimestre</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">01 Enero</td> <td style="text-align: center;">02 Febrero</td> <td style="text-align: center;">03 Marzo</td> <td style="text-align: center;">04 Abril</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">05 Mayo</td> <td style="text-align: center;">06 Junio</td> <td style="text-align: center;">07 Julio</td> <td style="text-align: center;">08 Agosto</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">09 Septiembre</td> <td style="text-align: center;">10 Octubre</td> <td style="text-align: center;">11 Noviembre</td> <td style="text-align: center;">12 Diciembre</td> </tr> </table>	1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre
1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre														
01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril														
05 Mayo	06 Junio	07 Julio	08 Agosto														
09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre														

(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora.
----------------	---

(5) Liquidación	<p>5.1 Base imponible sin exención: La cuantía, expresada en euros con dos decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, determinada conforme al artículo 64 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, sobre la que no resulta de aplicación en el período la exención parcial prevista en el artículo 64 quinto.3 de la citada Ley.</p> <p>5.2 Tipo impositivo: El señalado en el artículo 64 quáter. 1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.</p> <p>Cuota A.1: El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.1 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.2.</p> <p>5.3 Base imponible con exención: La cuantía, expresada en euros con dos decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, determinada conforme al artículo 64 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, sobre la que resulta de aplicación en el período la exención parcial prevista en el artículo 64 quinto.3 de la citada Ley, por la parte no exenta.</p> <p>5.4 Tipo impositivo: El señalado en el artículo 64 quáter. 1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.</p> <p>Cuota A.2: El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.3 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.4.</p> <p>Cuota A: suma de las cuotas A.1 y A.2.</p> <p>5.5. Base imponible: Se consignará con dos decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, los MW a los que les es de aplicación el tipo impositivo establecido en el artículo 64 quáter. 2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.</p> <p>5.6 Tipo impositivo: Será el señalado en el artículo 64 quáter. 2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.</p> <p>Cuota B.1: El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.5 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.6.</p> <p>5.7. Base imponible: Se consignará con dos decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, los MW a los que les es de aplicación el tipo impositivo establecido en el artículo 64 quáter. 2.b) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.</p> <p>5.8 Tipo impositivo: Será el señalado en el artículo 64 quáter. 2.b) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.</p> <p>Cuota B.2: El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.7 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.8.</p> <p>Cuota B: Suma de las cuotas B.1 y B.2.</p> <p>Cuota líquida total: La suma de las cuotas A y B.</p>
------------------------	--

(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado.
------------------------------	---